

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

David Castillo Salvador

Abogado

Dpto. de Responsabilidad Civil

Profesional de A.M.A.



RESPONSABILIDAD CIVIL

Obligación legal que tiene una persona de pagar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo causados a una tercera persona por culpa o negligencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Obligación legal que se tiene de pagar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo causados a una tercera persona por culpa o negligencia, en el ejercicio de su profesión.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. EL RIESGO

El riesgo es un hecho futuro, incierto, posible e independiente de la voluntad de las personas, que de tener lugar produce determinadas consecuencias económicas no deseadas (diccionario de seguros)

Cualquier actividad profesional con la que involuntariamente podemos causar un daño a un paciente.



PRECEPTOS LEGALES

- ☐ **ARTÍCULO 1902 CC:** “EL QUE POR **ACCIÓN U OMISIÓN** CAUSA **DAÑO** A OTRO, INTERVINIENDO **CULPA O NEGLIGENCIA**, ESTÁ OBLIGADO A REPARAR EL DAÑO CAUSADO” (EXTRA CONTRACTUAL).
- ☐ Art. 1903 y 1.904
- ☐ Artículo 1101 CC: “Quedan sujetos a la indemnización de los **daños** y perjuicios **causados** los que en el cumplimiento de sus **obligaciones** incurrieren en **dolo, negligencia** o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas” (contractual)

PRECEPTOS LEGALES

Artículo 116 CP (RC derivada de ilícitos penales):

Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito los jueces o tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

¿Qué NO es RCP?

Además de la responsabilidad civil derivada de su actuación profesional (reparar el daño), al médico se le pueden exigir otro tipo de responsabilidades derivadas de su actividad:

- ☐ **SANCIONES PENALES. LAS PENAS NO SON RC.** Aunque la responsabilidad profesional puede ser exigida tanto en civil como penal, las penas tienen una finalidad sancionadora diferente y no son RC, aunque generalmente la llevan aparejada.
- ☐ **SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**
- ☐ **RESPONSABILIDAD DEONTOLÓGICA**
- ☐ **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA (LABORAL)**
- ☐ **Otros: Intrusismo, Estafa, falsedad documental, delitos contra la salud pública**



RESPONSABILIDAD CIVIL VS. RESPONSABILIDAD PENAL

ILICITO PENAL:

- Protege intereses públicos.
- Finalidad principal sancionadora.
- También obligación de reparar

ILICITO CIVIL:

- *Protege intereses privados.*
- *Finalidad reparadora.*

ACTO MÉDICO

ELEMENTOS DE LA R. CIVIL

- ☐ **Acción u omisión:** acto profesional.
- ☐ **Culpa o negligencia:** incorrección en la actuación.
- ☐ **Daño:** menoscabo sufrido por un tercero
- ☐ **Relación causal:** el daño sufrido por el tercero debe ser consecuencia directa a la acción del profesional sanitario.

ACCIÓN

Los daños sanitarios se pueden derivar tanto de una acción (la realización de un acto asistencial), como de una omisión (la no realización de un acto médico como es la solicitud de una prueba).



CULPA CIVIL



Valoración de una determinada acción u omisión para ver si se ajusta a los estándares de actuación. En el ámbito sanitario el estándar de comparación lo constituye la *lex artis ad hoc*.

CULPA (PENAL)



Valoración de una determinada acción u omisión para ver si se aparta de forma considerable de los estándares establecidos.

DAÑO

- Debe ser real y efectivo, no hipotético o futuro.
- Debe poderse evaluar económicamente.
- Debe ser consecuencia directa.

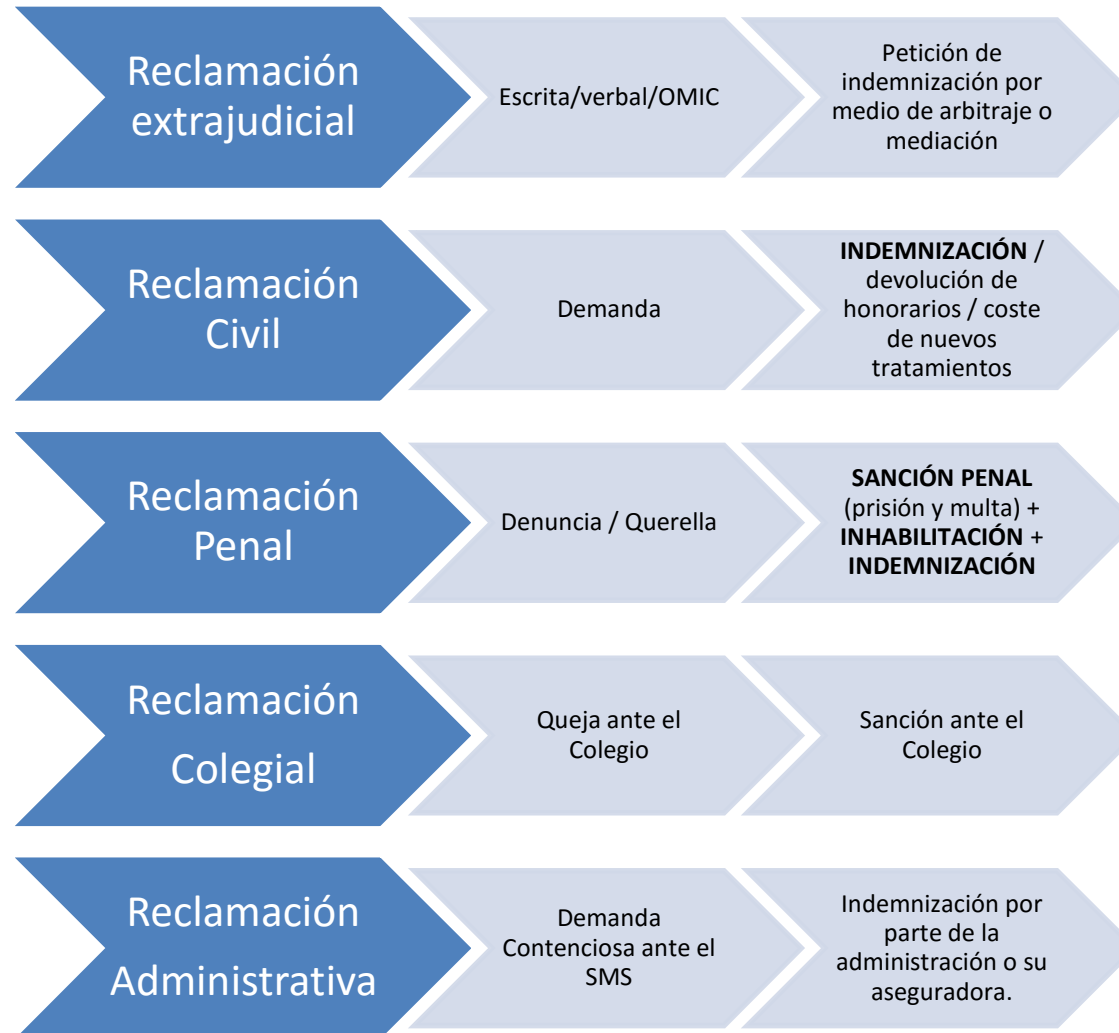
Ejemplo: paciente al que se le diagnostica claramente tarde una enfermedad y fallece como consecuencia de la misma. Si la ciencia médica no cuenta con ningún tratamiento para la enfermedad no se generará responsabilidad por no existir relación causal entre el retraso diagnóstico y el fallecimiento que era inevitable con diagnóstico o sin diagnóstico.



CLASES DE DAÑO

1. **PERSONAL:** Muerte, lesión o menoscabo de la salud física.
2. **MATERIAL:** Deterioro o la destrucción de las cosas o animales.
3. **PERJUICIO ECONÓMICO:** daño al patrimonio económico, en el que se incluye el lucro cesante (ganancias dejadas de obtener).
4. **DAÑO MORAL:** Los sufrimientos o padecimientos que la víctima experimenta (por ejemplo la grave angustia provocada por su situación personal).

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. Vías de reclamación

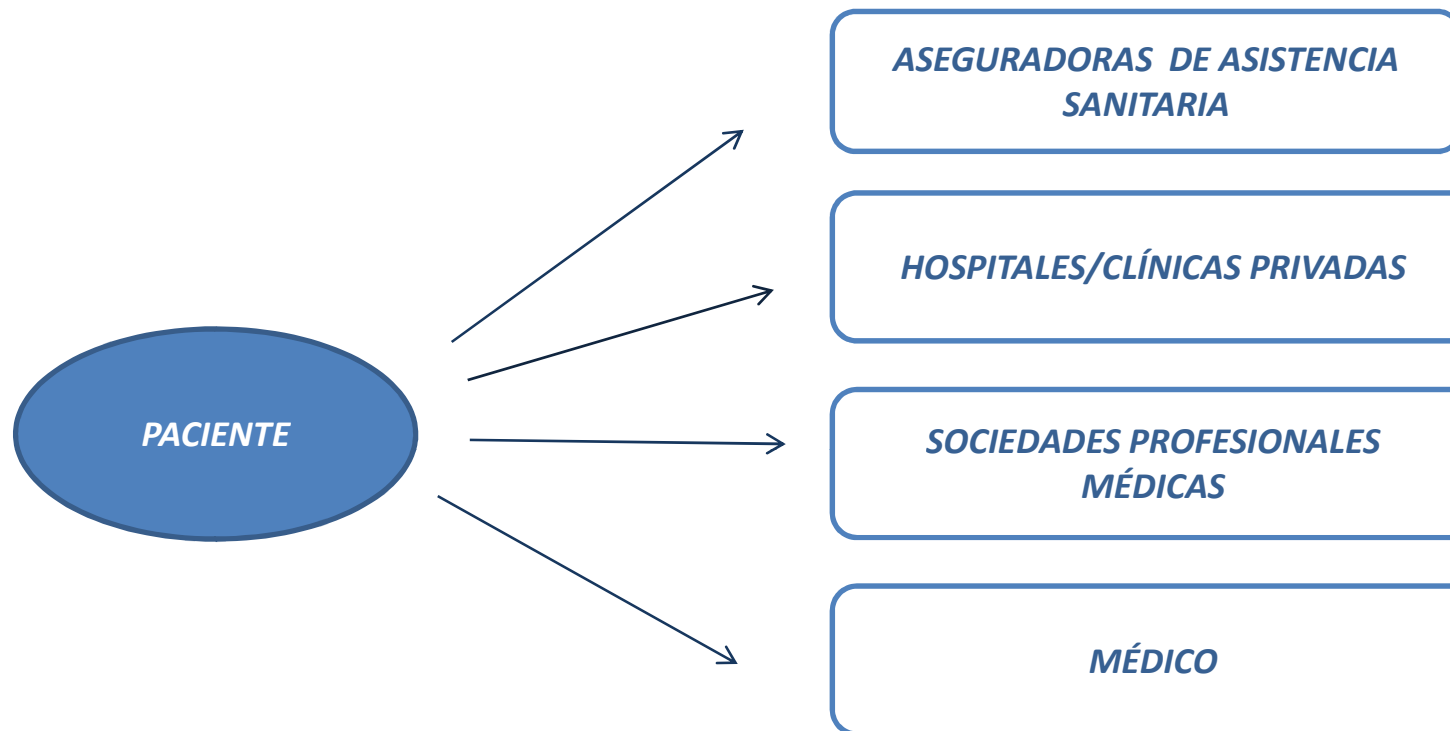


RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Ley 40/2015 , de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 36. ... “2. **LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, CUANDO HUBIERE INDEMNIZADO A LOS LESIONADOS, EXIGIRÁ DE OFICIO EN VÍA ADMINISTRATIVA DE SUS AUTORIDADES Y DEMÁS PERSONAL A SU SERVICIO LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERAN INCURRIDO POR DOLO, O CULPA O NEGLIGENCIA GRAVES, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO**”.

¿QUIÉN RESPONDE?



El paciente puede optar por reclamar directamente contra el médico o bien contra otras entidades (clínicas, sociedades médicas etc.) en las que se ha llevado a cabo el tratamiento o que han facturado por el servicio médico prestado. En ocasiones reclamará contra todos ellos en conjunto, siendo muy habitual que se produzcan condenas solidarias.

POSIBLES CONSECUENCIAS

1. **Indemnizaciones (CIVIL Y PENAL)**
2. **Inhabilitación (PENAL)**
3. **Multas (PENAL)**
4. **Prisión (PENAL)**
5. Sanción Administrativa: Multa
6. Sanción Colegial: Suspensión/inhabilitación



POSIBLES CONSECUENCIAS: INDEMNIZACIONES

No existe una regulación específica para determinar las indemnizaciones para daños derivados de la actividad sanitaria. A pesar de que se ha estado trabajando para la elaboración de un baremo propio por parte de todos los agentes implicados (aseguradoras, asociaciones de pacientes, colegios profesionales..) junto con el Ministerio de Sanidad no se ha conseguido aprobar.

Esto ha hecho que exista una **gran variedad de resoluciones dispares**. Aunque **en la mayoría de supuestos el baremo estipulado para los accidentes de circulación se toma como base** para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de la actividad médica, pero no siempre, y en muchas ocasiones se concedían indemnizaciones superiores a los estipulado en este: (P. ej: condena de 2 millones por daño cerebral derivado de un parto, o 1,8 millones de euros por una paraplejia derivada de una intervención de acalasia).

Además **hay conceptos difíciles de evaluar:** Pérdida de Oportunidad / CI



POSIBLES CONSECUENCIAS: INDEMNIZACIONES

- ✓ Las reclamaciones formuladas por los pacientes frente al personal sanitario son cada vez más frecuentes y las **cuantías reclamadas cada vez más elevadas**.
- ✓ Esta tendencia es especialmente pronunciada en los países desarrollados.
- ✓ En España la entrada en vigor del **nuevo baremo** de valoración del daño corporal (Ley 35/2015), supone un incremento significativo de las indemnizaciones por responsabilidad civil sanitaria.
- ✓ Debe tenerse en cuenta que **el importe de las indemnizaciones se incrementa** de forma moderada en el caso de lesiones leves pero puede llegar incluso a triplicarse en el caso de lesiones muy graves.



POSIBLES CONSECUENCIAS: INDEMNIZACIONES

Los **importes reclamados** tras la entrada en vigor del nuevo baremo **son muy superiores** en caso de **fallecimiento** o **lesiones graves**.

Ejemplo 1: Fallecimiento de un padre de familia con dos hijos menores (*) Ingresos padre = 60.000 Euros).

✓ Reclamación en base al antiguo baremo: **300.000€**

✓ Reclamación en base al nuevo baremo: **800.000€**

Ejemplo 2: Amputación de una pierna

✓ Reclamación en base al antiguo baremo: **600.000€**

✓ Reclamación en base al nuevo baremo: **1.300.000€**

Ejemplo 3: Daño cerebral recién nacido a consecuencia de un parto

✓ Reclamación en base al antiguo baremo: **1.200.000€**

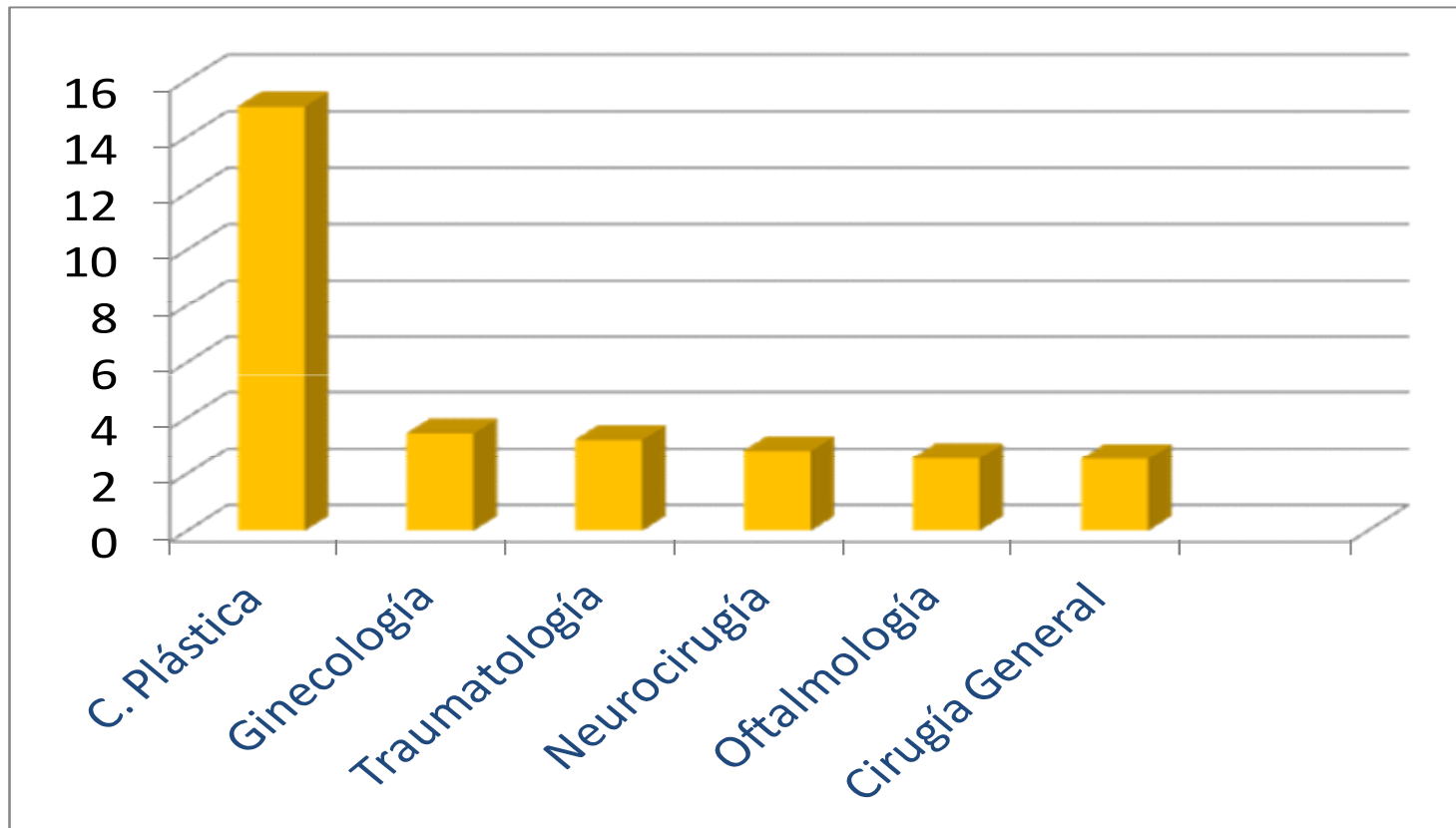
✓ Reclamación en base al nuevo baremo: **3.600.000€**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. Soluciones

1. **Evitar reclamación:** Diálogo e Información con los paciente
2. **Check list, Historia Clínica y Protocolos.** Son necesarios para poder defender nuestra actuación ante un tribunal. Una historia clínica exhaustiva es un elemento esencial.
3. **Consentimiento Informado**
4. **Póliza de seguro:** Garantizar las responsabilidades en las que finalmente podamos incurrir y a las indemnizaciones a las que tengamos que hacer frente, y nos va a proporcionar la posibilidad de contar con los medios para defendernos.
5. **Defensa**



MAYORES RIESGOS



MAYORES RIESGOS

Cirugía Plástica: cirugías de aumento mamario, abdominoplastia y liposucción.

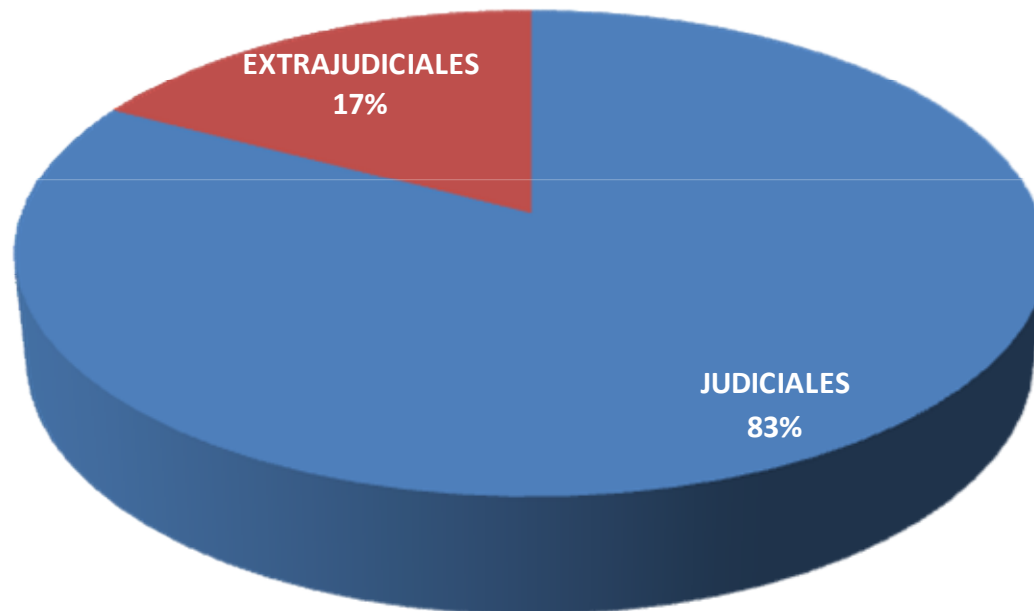
Ginecología: asistencia a partos, cesáreas y ausencia de diagnóstico fetal.

Traumatología: artroscopias e intervención de hallus valgus.

Neurocirugía: cirugías de Hernias de disco.

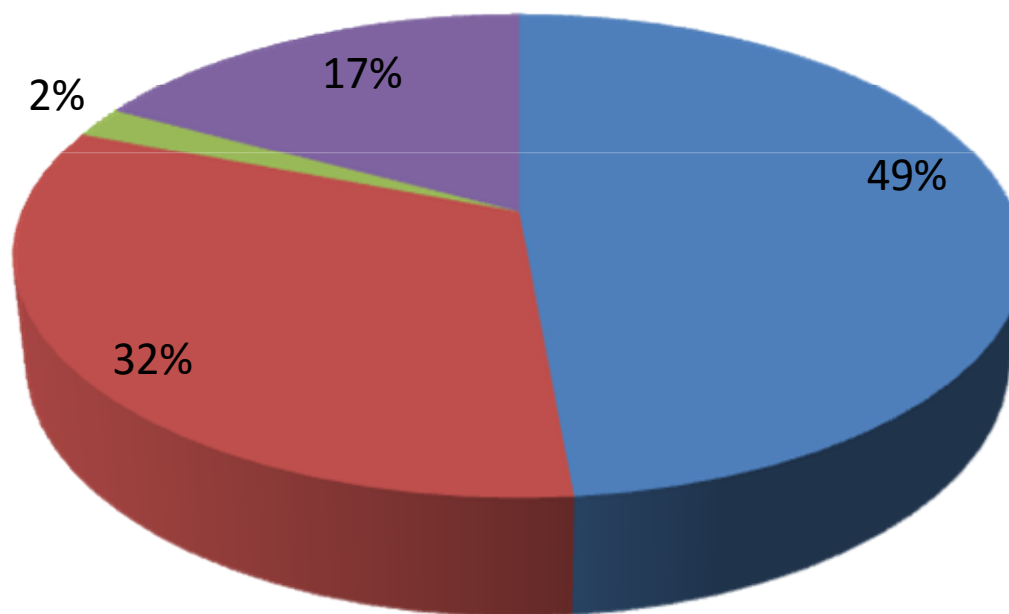
Oftalmología: intervención de cataratas y, miopía con lasik.

RECLAMACIONES JUDICIALES A MÉDICOS

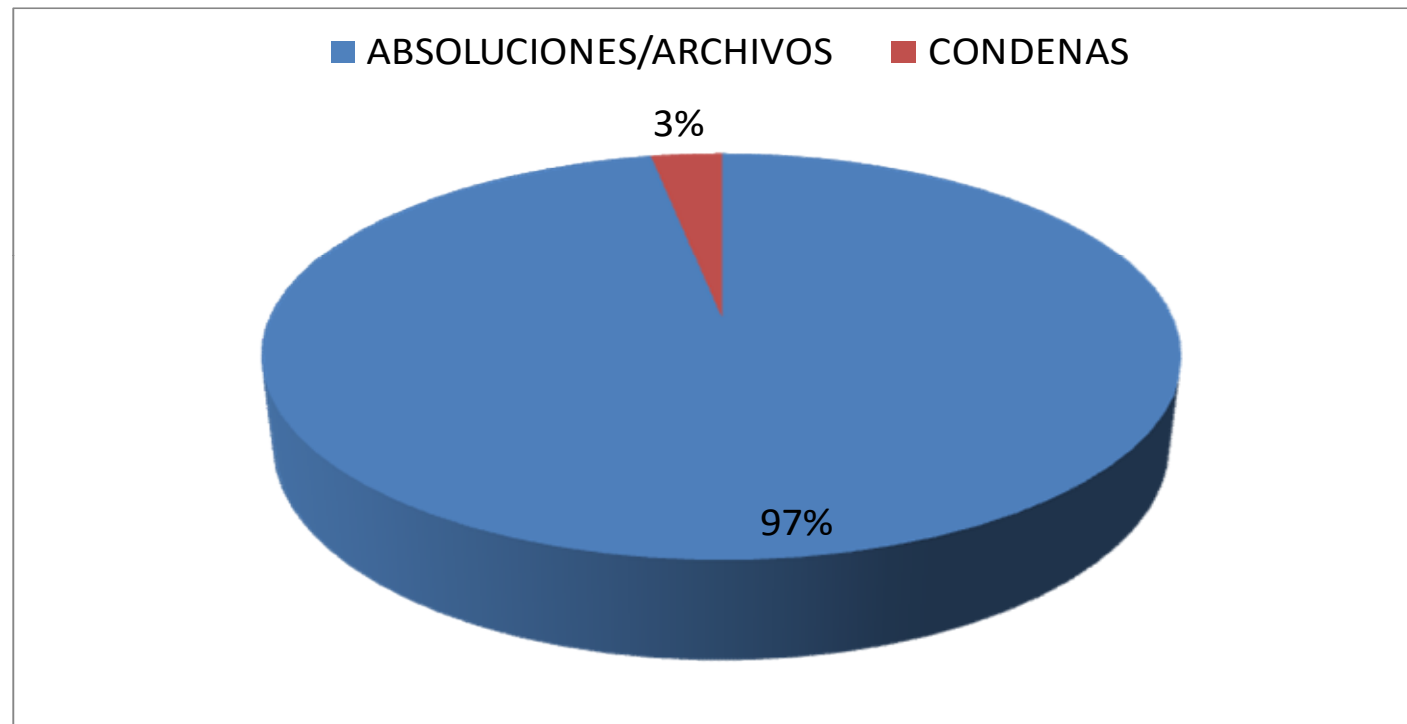


TIPOS DE RECLAMACIONES A MÉDICOS

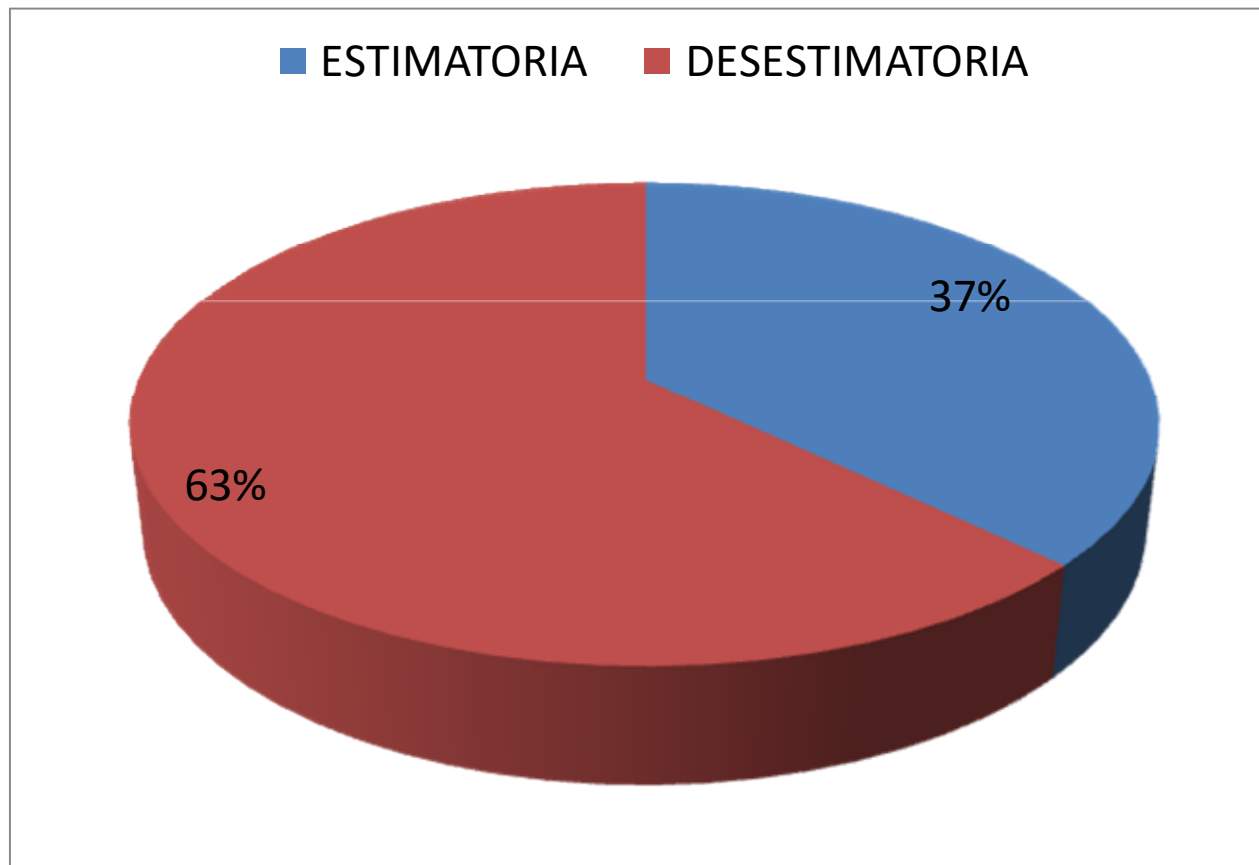
■ PENALES ■ CIVILES ■ ADMINISTRATIVOS ■ EXTRAJUDICIALES



RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS PENALES



PROCEDIMIENTOS CIVILES



EL SEGURO DE RCP PARA HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES

Definición legal: Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho. (art. 73 LCS)



OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA RCP

- El artículo 46 de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias establece que:

*“Los **profesionales sanitarios** que ejerzan en el ámbito de la **asistencia sanitaria privada**, así como **las personas jurídicas** o entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios, **vienen obligados a suscribir el oportuno seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera** que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios”.*

- Los colegios profesionales, dentro de las funciones que tienen atribuidas, velan por el cumplimiento de esta obligación como en este caso el Colegio de Médicos de Murcia.

(*) Los profesionales y sociedades sanitarias, en su calidad de personas jurídicas que prestan servicios sanitarios están obligadas a suscribir un seguro de responsabilidad civil. Si bien la Ley prevé la posibilidad de suscribir un aval u otras garantías financieras, en la práctica debido al coste y las limitaciones de estos instrumentos el cumplimiento de la obligación legal se logra mediante la contratación de un seguro de Responsabilidad civil profesional. Por eso decimos que **no es un seguro obligatorio (como el de vehículos a motor) pero sí existe obligación de contratar un seguro.**

(*) *Los profesionales que ejerzan en el ámbito de la sanidad pública no están obligados a contratar este seguro porque el seguro de la administración hasta la fecha les ha cubierto, **pero pueden quedarse descubiertos si esta no contrata póliza de RCP. Aunque no pueden ser demandados pueden ser denunciados penalmente, pudiendo ser condenados a pagar indemnizaciones, inhabilitados y deben defenderse.***



OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA RCP

- **LEY 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales**

Art.1: las sociedades que tengan por **objeto social** el ejercicio en común de una **actividad profesional** deberán constituirse como sociedades profesionales en los términos de la presente ley.

Es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial e inscripción en el correspondiente Colegio profesional.

- **Obligación de aseguramiento:**

Art.11: Las **sociedades profesionales** deberán contratar un seguro que cubra la responsabilidad en las que están puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.



FINALIDAD DEL SEGURO DE RCP

- 1.- PROTEGER EL PATRIMONIO DEL PROFESIONAL O DE LA SOCIEDAD SANITARIA** La reclamación de un paciente puede ocasionar graves perjuicios económicos y profesionales a la sociedad y poner en peligro su futuro.
- 2.- PROTEGER AL TERCERO PERJUDICADO** La existencia de una compañía aseguradora garantiza al tercero perjudicado la percepción de una indemnización.

Pero también:

- **GARANTIZAR UNA BUENA DEFENSA AL ASEGURADO** Un buen seguro de responsabilidad civil profesional pondrá a su disposición un equipo de profesionales, abogados y peritos especializados que garantizarán una defensa adecuada frente a posibles reclamaciones.
- **ASESORAR AL ASEGURADO** para orientar la defensa de forma adecuada desde un principio.



PRESTACIONES Y GARANTÍAS DEL SEGURO DE RCP

Por el vigente contrato, A.M.A. garantiza, dentro de los límites fijados en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos (en los términos en que dichas expresiones vienen definidas en las Condiciones Generales), causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión y especialidad sanitaria indicada en las Condiciones Particulares, por las actividades propias de ésta, conforme a lo establecido en el Catálogo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para la que esté habilitado o cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas, según la normativa legal vigente.



PRESTACIONES Y GARANTÍAS DEL SEGURO DE RCP

- a) **Indemnizaciones:** El pago de las indemnizaciones a que de lugar la Responsabilidad Civil asegurada.
- b) **Defensa:** La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro.
- c) **Fianzas Civiles:** La prestación de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la responsabilidad civil asegurada.
- d) **Fianza y Defensa Criminal:** En los procedimientos penales por imputación al Asegurado de delitos dolosos, supuestamente cometidos en el ejercicio de su actividad profesional, A.M.A. asumirá únicamente los gastos de defensa y representación en el caso de que recaiga sentencia absolutoria firme.



PRESTACIONES Y GARANTÍAS DEL SEGURO DE RCP

- 1.- Responsabilidad Civil Profesional.**
- 2.- Responsabilidad Civil de la Explotación y Locativa.**
- 3.- Responsabilidad Civil Patronal.**
- 4.- Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional.**
- 5.- Subsidio por Suspensión de Empleo y Sueldo (Suspensión de Funciones)**
- 6.- Protección Jurídica**
- 7.- Protección de Datos.**
- 8.- Protección vida digital**



1. RCP

Garantiza la **responsabilidad civil que pueda ser exigida al la asegurado**, por sus actos u omisiones propios y/o de los profesionales sanitarios titulados que trabajen para él, siempre que esa responsabilidad le sea exigida al propio asegurado.

2.- RC EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA

Cubre los daños ocasionados a terceros producidos por:

- ✓ El inmueble asegurado o partes del mismo
- ✓ Las instalaciones, equipos e instrumental necesario para el desarrollo de la actividad sanitaria asegurada.
- ✓ La responsabilidad que pueda exigir el propietario del local arrendado.

3.- RC PATRONAL

Cubre la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir el Asegurado, por accidentes sufridos por sus empleados con ocasión de la realización de las tareas encomendadas.

4.- SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN TEMPORAL

Esta garantía tiene por objeto la cobertura del perjuicio económico causado por las penas de inhabilitación profesional establecidas **en el Código Penal, por sentencia judicial firme.**

El subsidio puede llegar (en función de los ingresos acreditados por el asegurado) hasta 4.000 euro brutos mensuales

5.- SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN DE EMPLEO Y SUELDO

Si con motivo de la actividad profesional como médico, desarrollada en los Servicios Públicos de Salud, el Asegurado fuera suspendido de empleo y sueldo por sanción administrativa, A.M.A. garantiza el pago de las cantidades indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.



6.- PROTECCIÓN JURÍDICA

A.M.A. garantiza la Protección Jurídica de los intereses del Asegurado, en los procedimientos que se les siguiera por daño y perjuicio económicos causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión como sanitario.

Además de la defensa por abogados especialistas facilitados por A.M.A. el asegurado tiene, hasta el límite especificado, la posibilidad de designar libremente al abogado que le defienda, tanto en vía civil, penal o contencioso-administrativo.

Reclamación de Daños y Perjuicios a clientes. Cuando se ha desestimado la demanda interpuesta frente a ellos (denuncias falsas).



7.- PROTECCIÓN DE DATOS

Cubre las indemnizaciones a las que resulte legalmente obligado el asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el mismo frente a terceros, derivada del incumplimiento por culpa o negligencia de la normativa de protección de datos.

Asimismo se cubren los gastos legales derivados de procedimientos administrativos y que tengan por objeto la defensa e inspección en procedimientos sancionadores, por la presunta responsabilidad en materia de protección de datos que conste en el objeto del seguro.

Igualmente quedan cubiertas dentro del límite de capital expresamente pactado las multas y sanciones impuestas **por la AEPD** u organismo equivalente **como consecuencia de la denuncia interpuesta por un tercero.**



7.- PROTECCIÓN DE VIDA DIGITAL

A.M.A. cubrirá los gastos y facilitará a los asegurados un servicio de Protección de Vida Digital que permita la posibilidad de cancelar o modificar la información que relativa a la integridad personal y profesional del Asegurado pueda aparecer en Internet.



GRACIAS

